

RAWSON, 20 de mayo de 1999

VISTO:

Los procesos internos empleados actualmente en la visación de expedientes de mensura, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario rever los procesos empleados e instrumentar las adecuaciones correspondientes;

Que en el proceso de visación el personal de catastro coteja actualmente el cierre angular de los polígonos, y la correspondencia entre los valores lineales, angulares y superficiales que surgen de las planillas de cálculo y los que se consignan en el plano;

Que si bien esta correspondencia debe darse sin lugar a error atento el fin de un plano de mensura, el citado cotejo es parte del control de calidad interno que el profesional actuante en la mensura realiza en forma previa a la presentación de la documentación ante Catastro para su visación;

Que a su vez de las estadísticas internas realizadas surge la inversión de un tiempo considerable en dichos controles, el que como consecuencia, debe restarse a otras funciones inherentes al Catastro.

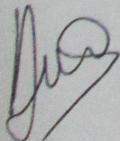
**LA DIRECTORA DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL
D I S P O N E:**

Artículo 1º: A partir del 1º de junio de 1999 esta Dirección modifica sus procesos internos de visación de expedientes de mensura, en cuanto a supresión de controles de verificación del cierre angular de los polígonos y la correspondencia entre los valores lineales, angulares y superficiales que surgen de las planillas de cálculo y los que se consignan en el plano;

Artículo 2º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, esta Dirección instrumentará controles cuando así lo crea oportuno, a un cierto porcentaje de expedientes de mensura, una vez registrados o durante el proceso de visación.

Artículo 3º: En el caso de detectarse errores y/u omisiones en los planos ya registrados, se notificará al profesional actuante en el expediente de mensura para que en el término de 10 (diez) días hábiles, proceda a subsanar los errores y /u omisiones detectados a través del proceso de rectificación de un plano de mensura o el que correspondiere.

Artículo 4º: En caso de advertirse errores u omisiones al momento de expedirse un Certificado Catastral, u otra documentación que involucre a



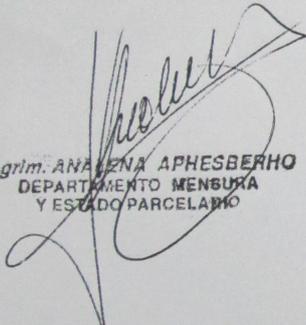
112

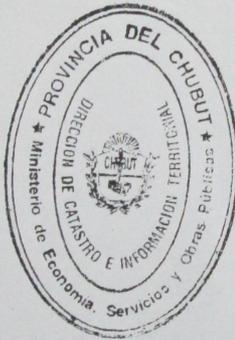
una mensura, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo.3º, estableciendo un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

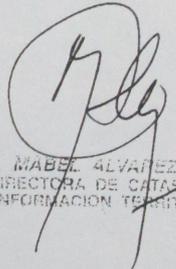
Artículo 5º: De no darse cumplimiento a lo prescrito en los artículos 3º ó 4º , en los plazos previstos, se expedirá el Certificado Catastral o documentación que corresponda, publicitando tal circunstancia y condicionando el inmueble a una verificación de estado parcelario que subsane los errores u omisiones detectados.

Artículo 6º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, y cumplido Archívese.

Disposición N° 18/99 DCEIT


Agrim. ANA ELENA APESBERHO
DEPARTAMENTO MENSURA
Y ESTADO PARCELARIO




Agrim. MABEL ALVAREZ de LOPEZ
DIRECTORA DE CATASTRO E
INFORMACION TERRITORIAL